

## **Título: Estado de Derecho y Democracia: desafíos conceptuales y políticos a la luz de la experiencia latinoamericana**

Autora: Gabriela Rodríguez (UBA-CONICET)  
rodriguezgabriela@conicet.gov.ar

Área temática: Teoría Política

Mesa: Concepciones y prácticas alternativas del derecho y los derechos en América Latina. Aproximaciones desde la teoría política (Parte II)

Coordinadora : María Cecilia Abdo Ferez.

“Trabajo preparado para su presentación en el VIII Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 22 al 24 de julio de 2015.”

Resumen: El problema del Derecho y la ampliación de los derechos tensiona dos conceptos claves de la Teoría Política: la democracia y el Estado. Entre ambos, y dando cuenta de los alcances y los límites de la tradición liberal, aparece como forma política socio-histórica el Estado de Derecho. Esta ponencia se propone reflexionar acerca de la relación entre política y derechos a partir dos ejes. El primero es un análisis de la relación histórico- conceptual entre el Estado de Derecho y la democracia, a partir los planteos de Norberto Bobbio y las críticas de Carl Schmitt y Arturo Sampay al Estado liberal de Derecho. El segundo es indagar a partir de la experiencia latinoamericana, centrada en dos casos específicos, la Argentina de la transición democrática (1983-1989) y el México actual, qué significa el Estado liberal de Derecho cuándo lo que se pone en juego son los derechos humanos violados por el Estado y el “derecho a tener derechos” reclamado por las mayorías populares.

“La existencia actual de regímenes llamados liberal-democráticos o democracia liberal, induce a creer que liberalismo y democracia sean interdependientes. Por el contrario, el problema de sus relaciones es muy complejo” *Norberto Bobbio*.  
*Liberalismo y democracia* (2014:7)

### **1. Introducción: Derechos, liberalismo y democracia:**

En su ya clásico “Liberalismo y democracia” Norberto Bobbio (2014) pone en relación de manera magistral dos conceptos (liberalismo y democracia) y dos tradiciones políticas (la liberal y la democrática) y demuestra los motivos de sus desacuerdos y convergencias en la Historia de las Ideas y en el desarrollo de los procesos políticos. Para Bobbio democracia y liberalismo terminaron configurando una antinomia convergente (Pinto 2015). La alianza entre liberalismo y democracia es mucho más contingente que necesaria. Sin embargo, hay algo que permitió esta unión y la formación y consolidación de los regímenes que denominamos democracias liberales: la expansión de los derechos.

Fue el progresivo avance de la democratización política que pudo hacerse dentro de la forma política del Estado liberal o más precisamente el Estado liberal de Derecho, la que permitió esta articulación histórica entre liberalismo y democracia. Esta confluencia empezó a ser criticada, a fines del siglo XX, por los liberales (o más precisamente por

los neoliberales). Casi contemporáneamente a principios del siglo XXI los demócratas empezaron a abogar por la radicalización de la democracia como antídoto frente a una democracia liberal absolutamente colonizada por los poderes fácticos del mercado económico globalizado.

La democracia no tiene un origen moderno como el liberalismo sino que su génesis remite a las sociedades antiguas. La democracia tiene una afinidad electiva por la igualdad mientras que el liberalismo con la libertad, en un sentido negativo e individual. Ahora bien, la democracia puede entenderse como una forma de sociedad, un estado social, que implica tanto una dimensión fenomenológica (la igualdad de condiciones de Tocqueville) como un aspecto asociado a la distribución material. Pero es también un principio político, la soberanía del pueblo. En la modernidad ese principio ha tendido a combinarse con el gobierno representativo, aunque más contemporáneamente se ha incorporado, sin abandonar del todo esa forma, mecanismos de democracia directa o semi-directa. Gracias al liberalismo y su filosofía política contractualista, el principio democrático se ha normatizado en la regla de la mayoría. Si el Estado liberal se democratizó al ampliar los derechos a un gran número, el Estado democrático se liberalizó en dos sentidos. Por un lado, se volvió más individualista y el sufragio se transformó en la expresión de la voluntad, o, mejor dicho, la preferencia de un individuo descontextualizado de su comunidad, que vota en un cuarto oscuro y en total soledad. Por el otro, la expresión de la homogeneidad de un pueblo fue sustituida por un procedimiento más que legal, aritmético.

En su génesis contrapuesto al Estado absoluto, el Estado limitado es representado con la noción del Estado de Derecho (Bobbio: 2014:17; 2012: 126-8). El Estado de Derecho es una manifestación moderna de una forma política casi transhistórica: el gobierno de la ley. Y entre sus características principales se destacan: el poder de veto del legislativo sobre el ejecutivo tanto en el presidencialismo como en el parlamentarismo; el control jurisdiccional sobre el poder legislativo ordinario; la autonomía relativa de los gobiernos locales y la independencia del poder judicial. Cabe preguntarse si todas y cada una de estas máximas, cuya génesis podemos encontrar en gran parte del liberalismo decimonónico, operan como un ideal regulativo o son condiciones exclusivas y excluyentes para poder calificar una forma política como Estado de Derecho. Si fuese así, muchos regímenes democráticos actuales, y no solamente los nacional populares, tendrían dificultades para ser caracterizados como Estado de Derecho.

La expansión de derechos generó la crisis del Estado liberal que también fue denominado como Estado liberal de Derecho por el progresivo avance de los derechos políticos. Por ello, el consenso neoliberal condenó a las sociedades democráticas complejas por la ingobernabilidad generada por un exceso de demandas (Bobbio, 2012, Bobbio, 2014) y no le preocupó demasiado que el Estado democrático de Derechos fuera colonizado por los poderes indirectos.

Quizás uno de los hechos más singulares de la crisis del Estado Social de Derecho o Estado de Bienestar, que fue la forma política que la socialdemocracia europea encontró para conciliar socialismo, democracia, capitalismo y liberalismo, provocó el regreso de un Estado mínimo en sus funciones y limitado en su poder, ideal regulativo del liberalismo clásico. Con el ataque a funciones del Estado en la economía y en la regulación del conflicto de clase a través de la concertación social entre burocracias, la empresarial, la estatal y la sindical, también se cuestionaron los derechos limitaban el

poder de los más poderosos. E invirtiendo la paradoja que permitió la coincidencia entre el liberalismo y la democracia, los neoliberales para limitar la democracia terminaron socavando los derechos, que son antológica e históricamente liberales, Y así el Estado de Derecho dejó de ser un contrapoder y se transformó en un Estado mínimo en algunas funciones, pero pasó a ser cada vez más fuerte en su rol de agente facilitador de la ampliación de quiénes tienen más poder tanto en el mercado político como en el económico (Bobbio, 2012: 140-1).

Así pues, como Bobbio (2014: 48) “creemos que los ideales liberales y el método democrático se han entrelazado de tal manera” con el devenir de los procesos político-sociales desde el contractualismo hasta fines del siglo XX que resulta difícil disociarlos no sólo conceptualmente sino también en la práctica política institucional concreta. Por ello, los Estados autoritarios suelen ser definidos como antidemocráticos y antiliberales. Y los procesos de transición a la democracia que se produjeron en Europa meridional a fines de 1970, América del Sur a fines de los 80 y los países que conformaban el bloque soviético en los 90 se conceptualizaron y analizaron como el pasaje autoritarismos a democracias. Sin embargo, algunos casos “anómalos” como el mexicano que comentaremos a continuación y las modalidades de diferentes que adquirieron las democracias liberales en un contexto de generalización de este régimen político condujeron a un proceso de desplazamiento conceptual que generó confusión teórica, política y teórico política. En la actualidad algunas democracias también tienden a ser juzgadas como antidemocráticas y antiliberales, aunque cumplan las reglas procedimentales para la elección de autoridades e incluso busquen la ampliación de los derechos personales. Quizás para comprender mejor ciertos procesos políticos deberíamos evitar aplicar taxonomías tan rígidas que fueron probablemente adecuadas en otros contextos y volver a reconocer el carácter híbrido (más que mixto) de las formas políticas.

Además de la presente introducción, esta ponencia cuenta con tres apartados o secciones. En el apartado 2 abordamos al Estado liberal de Derecho o Estado de Derecho burgués, tomando como punto de partida el análisis histórico conceptual del mismo que hicieron dos de sus críticos: Carl Schmitt y Arturo Sampay. La tercera sección cuenta con dos subapartados y pretende, a partir de dos ejemplos de experiencia política, en un caso un proceso, la transición democrática argentina entre 1983-9, y en el otro, un acontecimiento, la desaparición de 43 normalistas de Ayotzinapa en México en septiembre de 2014, analizar la relación entre democracia y Estado de Derecho. Y finalmente, a la luz de los conceptos y análisis históricos conceptuales presentados en los apartados 1 y 2, y algunos corolarios de los dos *exempla*<sup>1</sup> abordados en el 3, abrimos el debate acerca del presente y el futuro del Estado de Derecho.

## **2. El Estado de Derecho: conceptualización y críticas de una forma política histórica**

La elección de Carl Schmitt y Arturo Sampay, no radica en que sus pensamientos o concepciones de lo político, el Estado y la democracia, sean totalmente homologables.

---

<sup>1</sup> Para Maquiavelo un *exemplum* es un arquetipo que ilustra, inspirándose en personajes o situaciones históricas, un problema político más general. Es algo similar a un tipo ideal weberiano. Salvando las distancias, vamos a intentar imitar la técnica analítica del florentino para ilustrar a partir de estos dos ejemplos un problema político conceptual. Para más precisiones sobre esta herramienta heurística maquiaveliana, Rodríguez Rial (2013).

Hemos elegido esta díada de autores porque sus abordajes nos permiten identificar ejes de análisis para abordar la relación entre el Estado de Derecho y la democracia como formas políticas. Cabe aclarar que dado que esta ponencia presenta un abordaje inicial o exploratorio a la temática el tratamiento de ambos autores no será necesariamente homogéneo ni tampoco pretende resolver todos los núcleos problemáticos de sus respectivos planteos. Tampoco se trata de un trabajo de recepción, por más que nos sirvamos de uno de los trabajos más canónicos al respecto (Dotti, 2000: 135-150) para precisar las singularidades de los derroteros políticos de estos dos teóricos del Derecho y el Estado, que la orientación similar de su crítica al Estado liberal de Derecho, no alcanza para obturar.

La crítica al Estado de Derecho, si seguimos fieles a la terminología de Bobbio o al Estado liberal de Derecho si nos atenemos a la traducción literal de la expresión alemana que Carl Schmitt suele utilizar, *bürgerliche Rechtsstaat*, recorre casi toda de su obra de este jurista y teórico político alemán. Sin embargo para sintetizar sus argumentos hemos elegido un corpus más restringido que incluye algunas referencias a *El Concepto de lo Político* [1932], especialmente a sus primeros capítulos, a la introducción y las conclusiones de *Legalidad y Legitimidad* [1932] y sobre todo a la *El Leviathan y la Teoría del Estado de Thomas Hobbes* [1938].

¿Por qué este corpus? La respuesta radica en que a partir de estos tres textos, y particularmente en *El Leviathan...*, de donde extraeremos el núcleo argumental de nuestra narración, se puede presentar una resumida pero acabada historia político conceptual del Estado liberal de Derecho moderno. Este derrotero histórico conceptual dialoga claramente con el que adopta Norberto Bobbio<sup>2</sup> (2012, 2014) en los dos textos comentados en la introducción y complejiza el análisis un tanto más transhistórico de Arturo Sampay que sintetizaremos a continuación.

Lo que se destaca particularmente del planteo schmittiano es que, aunque asocia al Estado liberal de Derecho a la *Weltanschauung* liberal, devela qué preserva aquella forma estatal de la que vino a erradicar (el Estado absoluto) y cómo se proyecta en las formas políticas que dan cuenta de su crisis (El Estado total). Pero a pesar de este recorrido tan amplio en siglos, Schmitt reconoce la singularidad de cada momento político-conceptual. Por ejemplo, nuestro autor distingue bien la revolución conceptual de Hobbes con la creación del Estado soberano de la crítica ética del iluminismo del siglo XVII y a momentos ambos del constitucionalismo alemán del siglo XIX y de la crisis del demoliberalismo de principios del XX. En un trabajo de sociología conceptual, que es otro de los sinónimos que Schmitt asocia con la Teología Política, se relaciona la invención conceptual, el Estado moderno cuya imagen mítica es el Leviatán, con el universo de sentido de Hobbes pero también se reconoce, evitando caer en el psicologismo que el *Jurist* rechazaba, la originalidad del pensamiento de este teórico político inglés al que se califica de gran maestro de experiencia política (Schmitt, 2002: 27, 85-86). A partir de allí, tras dejarnos magistrales definiciones como aquella que sostiene que el Estado moderna policía nacen juntos (Schmitt, 2002: 29) empieza un derrotero conceptual que demuestra que el Estado liberal de Derecho, que con su crítica ética al absolutismo pretendió destruir el Leviatán hobbesiano y

---

<sup>2</sup> De manera más o menos elíptica Bobbio reconoce la deuda schmittiana en su pensamiento político. También, según Dotti (2000:1666), el teórico político italiano recordaba por haberlo visitado en 1938.

reemplazarlo por un poder limitado y mínimo, estaba en germen en la forma política mítica que inventó Hobbes.

Aquí Schmitt instala un doble juego que es el sostiene la retórica potente de su *Leviathan*. Por un lado, demuestra cómo todo lo que el Estado liberal de Derecho supone como propio, legalidad formal, positivismo, separación entre lo público y lo privado, es producto de la prolongación o mejor dicho del haber llevado al extremo aquello que el Estado hobbesiano ya abrigaba. Por el otro, reconoce en el Estado moderno originario, la soberanía política barroca contextualizada en su metafísica epocal en la *Teología Política I*, tiene algunas particularidades. Hobbes es el precursor de la Ciencia natural moderna, del positivismo jurídico y del ideal neutralizador. En su lucha titánica contra los poderes indirectos encarnados por las sectas religiosas, Hobbes necesitó contar con un Estado que neutralice el conflicto entre creencias a partir de la máxima “Auctoritas non veritas facit legem” (Schmitt, 2002:42). La consecuencia paradójica fue que su triunfo, más real en el continente que en la propia Inglaterra que nunca hizo propia la forma política creada por Hobbes, terminó siendo una victoria pírrica: con el pluralismo societal del siglo XIX los poderes indirectos, bajo la forma de cooperaciones económicas a principios del siglo XX, recuperan el poder que el Leviatán hobbesiano les expropió (Schmitt, 2002: 77). Este argumento que se complementa en su desarrollo en los dos primeros capítulos de *El concepto de lo político* (2009: 50-58) que se centra en la crítica al pluralismo societal liberal.

Si bien el Estado liberal de Derecho es la expansión al *absurdum* del positivismo y el mecanicismo hobbesiano, los liberales fueron quienes mataron al Leviatán. Y lo que es más, los antiliberales que cuestionan el Estado de derecho y pretenden reemplazarlo por el Estado total lo terminaron de descuartizar al Leviatán de Hobbes (Schmitt, 2002: 77) cuando su propia forma política sea deglutida por la invasión social del Estado y lo político.

Así pues, si bien para Schmitt puede establecerse cierta genealogía entre el Estado hobbesiano, el Estado liberal de Derecho y el Estado social total (que no debería asimilarse sin más, a pesar de algunas malas traducciones al español, con el totalitarismo) en el sentido que en la forma política anterior germinan fuerzas destructivas que van a dar paso al desarrollo de la nueva, no puede establecerse entre estas tres formas de Estado una continuidad sin ruptura. Al afirmar que todos los conceptos de la Teoría política moderna son conceptos teológicos secularizados, Schmitt no pretende afirmar que la política moderna corresponde al mismo horizonte de sentido de la medieval. Por ello, tampoco podría deducirse que, si el Estado liberal de Derecho formaliza en su máxima expresión la legalidad hobbesiana, las dos formas estatales sean exactamente lo mismo. En tal sentido, mucho menos se puede sostener, al menos a través del prisma schmittiano de sentido, que el Estado social total es la máxima expresión del hobbesianismo. En todo caso, Schmitt tendería a pensar lo contrario porque el Estado absoluto está sustentado todavía en un concepto de representación que asocia la política a lo público y el Estado total subordina lo político a lo social (Schmitt, 2008:53-4).

Para finalizar, complejizando un poco más el planteo schmittiano, cabe recordar que en un tiempo (la Europa de entreguerras) que se caracteriza por la crisis del Estado de derecho, diagnóstico que como veremos a continuación el jurista argentino Arturo Sampay comparte, el teórico político alemán va a proponer sustituir las formas políticas aristotélicas por otras más actuales. Así pues, tras la limitación liberal de la autoridad política del Estado y la colonización de este último por los poderes indirectos societales

no tiene más sentido apelar a los conceptos de democracia, república, monarquía, tiranía, aristocracia u oligarquía en sus sentidos clásicos. Esta forma estatal social total puede alcanzar su realización en formas políticas que participan del horizonte de sentido que Weber habían identificado con el desencanto y la burocratización del mundo pero son diferentes en su *ethos* y *pathos* que se adaptan mejor a distintos contextos sociopolíticos. Así pues, pueden identificarse al menos cuatro formas estatales ideal-típicas: un Estado legislativo, donde el poder de la asamblea legislativa es el centro de imputación del poder político, adecuado para llevar a cabo reformas paulatinas; un Estado gubernativo, donde la decisión radica en el poder ejecutivo y es más recomendable para transformaciones veloces; uno jurisdiccional donde el poder judicial es quien decide en última instancia y que es apto para la conservación del *statu-quo*; y el Estado administrativo, donde las cosas se gobiernan por sí misma y que es más afín aquellas comunidades que aspiran a la autorregulación social (Schmitt, 1971:5-135). Quizás pareciera que el Estado administrativo, que Schmitt como Weber creía se encontraba realizado en la URSS, es la forma de régimen más adecuada para el tiempo de crisis del Estado liberal de Derecho. Pero no hay razón para transformar una contingencia histórica en una necesidad lógica. Otro modelo de sociedad, que aspira a funcionar sin gobierno y tener el menor gobierno posible en el mientras tanto, los Estados Unidos, tiene como forma política específica el Estado jurisdiccional. Tenderíamos a pensar que el Estado liberal de Derecho es el Estado legislativo por excelencia. Seguramente sea así, así como la monarquía constitucional o el parlamentarismo los regímenes políticos donde esta forma estatal haya alcanzado el punto más alto de su desarrollo. Pero Schmitt asume, como todo teórico político que se precie, que la forma de Estado y la forma de régimen no son lo mismo. Otros juristas, en particular Arturo Sampay, a pesar de haber incorporado elementos del análisis sociológico, no tendrán, a nuestro juicio, tan clara esta distinción.

Arturo Sampay tuvo una temprana producción como jurista y también temprana recepción de Carl Schmitt. Vale decir que conoció también el pensamiento de Hans Kelsen y Hermann Heller, siendo bastante crítico del primero (al menos en el texto que comentaremos hoy), y más elogioso del segundo. También conocía la filosofía jurídica y la epistemología alemanas de fines del siglo XIX y principios del XX y la sociología jurídica de Max Weber, aunque su apreciación de la potencia heurística de los tipos ideales, no fuera demasiado certera.

El corpus con el que vamos a trabajar la posición de Sampay respecto al Estado de Derecho se reduce a un texto: un libro de 1942 publicado bajo el título de *La crisis del Estado de Derecho liberal burgués*. Cabe recordar, que, en la línea de Francisco Ayala, traductor de Teoría de la Constitución en 1934, Sampay denomina a la forma estatal característica del demoliberalismo del siglo XIX Estado de Derecho liberal burgués.

Para entender el argumento de Sampay vamos a sintetizarlo tal y como lo presenta en este texto libro. En el prólogo, se plantea en una línea similar a Bobbio y Schmitt que la crisis del Estado de Derecho moderno se asocia con el avance progresivo de la democracia. También se precisa que la democracia implica valores sustantivos como la justicia, la libertad y la igualdad. Por su parte, el Estado liberal de Derecho, que se corresponde con una metafísica epocal del individualismo, la abstracción y el cientificismo, ha hecho todo lo que ha podido para abstraerse, positivizándose de todo fundamento metafísico (1942: 11-27). En el capítulo I se presenta el abordaje metodológico del libro, y es donde aparece la reivindicación de la Teología Política schmittiana para la comprensión de la relación de la forma jurídica la estructura de los conceptos metafísicos de la época en cuestión (Sampay, 1942: 38-41). Sin embargo, ya

se denota en la perspectiva de Sampay cierta tendencia a asimilar críticamente toda la modernidad como un momento único y homogéneo. También aparece cierta tendencia a asimilar al totalitarismo con el Estado total, que, como hemos visto, en términos schmittianos no es lo mismo (1942:55). Sin embargo, en esta búsqueda de evitar el totalitarismo, que para el nacionalista católico argentino es el mal de su siglo, se encuentran algunos interesantes hallazgos interpretativos. Por ejemplo, el reconocimiento del individualismo como sustento de la forma estatal, la identificación de tres momentos del Estado moderno (absoluto, liberal y totalitario) y la aplicación del concepto de cualidad de la estructura para analizar el Estado como una totalidad donde las partes y el todo están mutuamente imbricadas (Sampay 1942: 35, 53, 54). El capítulo II bajo el título “El Estado de derecho liberal burgués” describe el proceso de formación del Estado liberal de Derecho, pero en un lugar de hacerlo a través de la innovación político-conceptual hobbesiana (Schmitt) o la génesis histórica de la libertad negativa (Bobbio) lo hace a través del tipo psicológico del burgués. Al igual que Bobbio y Schmitt el jurista argentino sostiene el carácter contingente de la asociación entre democracia y liberalismo pero también destaca el impacto de los partidos ideológicos en la crisis del parlamentarismo y el auge de la opinión pública mediatizada que pretende operar como poder constituyente (1942: 62, 80, 85, 93). Cabe destacar que su noción de democracia en la cual el pueblo es más importante que el individuo suena a schmittiana pero es tributaria de la noción de *corpus* del teólogo Francisco Suárez y que se desarrolla más ampliamente en el capítulo siguiente (Sampay 1942::273). En el capítulo “La crisis del subjetivismo de la libertad”, a partir de sostener el origen medieval del vocablo burgués, se presenta un argumento casi tan transhistórico que permite colocar en la misma frase a Maquiavelo y a Mussolini (Sampay, 1942:129). Si bien se precisa el momento de génesis del Leviatán moderno (Sampay, 1942: 132-3), se tiene a asociar al naturalismo del Renacimiento con el positivismo del siglo XIX y se traza un derrotero temporal en el cual, sin casi solución de continuidad, el subjetivismo moderno produce el liberalismo y este último es el germen del totalitarismo. El capítulo IV, que se refiere a la radicalización de la democracia de masas, empieza con un análisis sociodemográfico (urbanización, industrialización, explosión demográfica) que se articula con una perspectiva teológica política donde la nación en armas de la revolución francesa es el embrión del totalitarismo del siglo XX (Sampay, 1942:223). Aquí empieza una percepción más oscilante del aporte schmittiano entre elogioso<sup>3</sup>, cuando ofrece argumentos para sostener el juicio de Sampay (1942: 267, 268, 279) acerca de las diferencias entre democracia en sentido amplio y democracia liberal, y la crítica demoledora cuando se lo asocia con los defensores del mito y la violencia, que como Sorel, son mentores ideológicos del irracionalismo de las masas (1942:257). El capítulo termina denostando al teórico político y jurista alemán que de crítico del liberalismo se transformó en defensor del totalitarismo, por su devoción hobbesiana al liderazgo plebiscitario. El capítulo siguiente, que no comentaremos, se presentan los distintos tipos de Estados post-liberales: el fascismo italiano, los totalitarismos nazi y soviético y el corporativismo portugués de Salazar. Sampay es muy crítico de los tres primeros y no tanto del último.

A continuación sintetizamos la comparación entre ambos autores en tres ejes analíticos.

---

<sup>3</sup> Cabe mencionar que cuando se cita *El concepto de lo político* (Sampay, 1942, 268) se interpreta muy bien la diferencia que establece Schmitt entre lo político y lo estatal aunque rechaza la reivindicación schmittiana del antagonismo como quintaesencia de lo político.

Primero, a Schmitt y Sampay, los hermana un constitucionalismo que entiende a las constituciones como algo más que normas fundamentales estructurantes del sistema jurídico. Las constituciones son el producto de una época, metafísica epocal, y, por lo tanto, en su arquitectura también se refleja un modelo económico y político. Esta convicción lo lleva a Schmitt a defender la constitución de Weimar apropiándose de su sentido fundamentalmente democrático, aunque no compartiera ni su diseño institucional mixto y conociera mejor que nadie los peligros que implicaban ciertas concesiones al Estado Social. En el caso de Sampay, el jurista entrerriano está convencido que la Constitución de 1949 es una constitución social más acorde con su tiempo que la de 1853, anacrónica para el siglo XX. Y, por ello, se transforma en su ideólogo y defensor, más allá de sus diferencias con Perón respecto de su concepción del liderazgo (tal vez demasiado plebiscitario-hobbesiano- decisionista según la percepción de Sampay) y de la soberanía comunitaria de los recursos naturales que el jurista defendió contra los deseos del fundador del peronismo.

Segundo, si bien ambos son dos pensadores católicos, el catolicismo romano de Schmitt es institucionalista y crítico de la modernidad, pero no reaccionario. Sampay, por su parte, afín al horizonte cultural del catolicismo nacionalista argentino de las décadas de 1930 y 1940 adhiere al tomismo. Quizás este sea el motivo (entre otros), de sus diferencias respecto de otro núcleo problemático: el Estado social. Para Schmitt el Estado social en tanto Estado total es la consecuencia inesperada del Estado liberal de Derecho pero también, como lo fue esta forma de Estado, su punto de desarrollo cúlmine germinada desde el tipo estatal cronológicamente anterior. Este Estado total, en las diferentes formas políticas que pueda asumir se impondrá. Y esto sucederá independientemente del destino de las democracias liberales o los totalitarismos. Por el contrario, para Sampay, el mal del siglo está representado por los totalitarismos y los autoritarismos del siglo XX tan modernos como el liberalismo que lo engendró. El Estado social, si bien no es una solución definitiva, puede ser el camino para restablecer lazos sociales y protecciones paternas, en un mundo disuelto por el individualismo.

Y finalmente un tercer eje tiene que ver con el argumento central de este apartado y el problema conceptual que estructura esta ponencia: la relación entre liberalismo y democracia. Ahora bien, respecto al demoliberalismo, Sampay adhiere a la caracterización que Schmitt da de este último en *Sobre el Parlamentarismo*. Sin embargo, de eso no se deduce que sus concepciones de la democracia, ambas antiliberales, sean homólogas. Por un lado, para Schmitt la democracia es homogeneidad. Sampay también reivindica la comunidad por sobre el individuo, sin embargo no termina de quedar claro hasta qué punto está dispuesto a dejar que el hombre sea subsumido en la totalidad del pueblo unificado racialmente (en el caso del nazismo) o de la decisión soberana aclamada (en el caso del hobbesianismo schmittiano). Por el contrario, pareciera que el jurista argentino, sigue esperando, aristotélicamente, que el ser social del hombre prime por obra y gracia del derecho natural clásico. Esto ha permitido que algunos autores sostengan que la homogeneidad democrática de Sampay es menos radical que la schmittiana (Constantino, 2012: 7, 12). Por el otro, Schmitt es un decisionista, y este aspecto de su pensamiento es uno de los que más próximos está al democratismo. Esto no se produce porque, como sostiene Sampay, el decisionismo schmittiano sea un jacobinismo de nuevo cuño, sino porque antológicamente reconoce en la soberanía como producto de una voluntad incondicionada el fundamento último de la política.



Una respuesta plausible a este dilema difícil de resolver respecto de la diferencia entre las concepciones de democracia de Schmitt puede encontrarse en la exploración de las identidades populares que ha realizado Gerardo Aboy Carlés (2012:9). Para este sociólogo político argentino, la conceptualización de Schmitt de la democracia como identidad que elimina a todo aquello que le es heterogéneo es un ejemplo teórico de las identidades populares totales. Sampay, por el contrario, en tanto adherente a un populismo histórico, el primer peronismo, tendería a entender a la identidad política como una identidad con pretensión hegemónica. Este tipo de identidad popular también es reivindicada para sí por las democracias liberales (Aboy, 2012: 15), a pesar de que hoy en día parezca que el mayor conflicto se da entre estas dos formas, populismo y democracia liberal, que, paradójicamente, tienen bastante en común.

### **3. El Estado de derecho: ¿Un límite entre la vida y la muerte? Dos *exempla* latinoamericanos**

Como se planteó en la introducción, en este apartado ilustraremos las tensiones del Estado de derecho y la democracia a partir de los *exempla* políticos concretos. En un caso, se trata la transición democrática argentina (1983-89). De este complejo proceso vamos a detenernos en un aspecto: el cambio político conceptual respecto de la democracia y cómo este último incide una concepción del Estado de Derecho ligada a los Derechos Humanos que fueron violados sistemáticamente por la dictadura militar (1976-83). En el otro, se trata de un acontecimiento, la desaparición de 43 normalistas de la Escuela Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, estado de Guerrero. Con relación a este hecho político también ponen en juego un conjunto de sentidos sobre las “promesas incumplidas” de la transición a la democracia en México<sup>4</sup>. Y también en este ejemplo se ponen en juego concepciones del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos bastante diferentes que las implicadas en el caso argentino.

#### **3.1. Estado de derecho y democracia liberal: el caso de la transición democrática argentina 1983-89.**

Si hay algo que caracteriza al proceso político inaugurado en 1983 en la Argentina (que llega a la actualidad), es la oscilación pendular entre la esperanza y el desencanto con la política democrática. Cuando Raúl Ricardo Alfonsín (1983-1989) asumió el gobierno, tras ocho años de una dictadura militar que usó el terror y la represión como instrumentos privilegiados para disciplinar política y económicamente a la sociedad, se abrió un nuevo horizonte de sentido y expectativas. Entonces, predominaba la confianza en la democracia como régimen político y como vía para el desarrollo económico y social. Pero al poco tiempo, se empezaron a acumular promesas incumplidas.

La democracia, un término entre ignorado y estigmatizado por su “tufillo” burgués por la intelligentsia de izquierda en los años 1960 y 1970, pasó a ser, en palabras de Juan Carlos Portantiero (Lesgart, 2004: 68), “una especie de límite que permite deslindar la vida de la muerte”. Esta frase resulta fundamental porque en el contexto político (conceptual e institucional) de la transición democrática argentina de los años 80’ la democracia aparece indisolublemente ligada al Estado de Derecho. El Estado de Derecho y la Democracia son un límite, procedimental y formal, pero también

---

<sup>4</sup> En México la transición a la democracia se identifica con el fin (temporal por cierto) de la hegemonía del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el arribo del Partido de Acción Nacional (PAN) a la presidencia que se produce a fines de los años 1990.

existencial, ante un Estado represivo, la dictadura de fines de los años setenta, que encarcelaba, asesinaba, torturaba y desaparecía. Por ello, los Derechos Humanos, avasallados por la violencia represiva e ilegal de Estado autoritario encarnado en el régimen militar, pasaban a ser una reivindicación básica y un elemento de legitimidad fundante de la Democracia por venir y del Estado de Derecho por reconstruir.

A fines de los años 1970 se había producido una mutación de sentido en el campo intelectual, que permitió que un conjunto de sociólogos, juristas, politólogos y filósofos políticos, algunos de ellos provenientes de la izquierda cultural y de la militancia política revolucionaria, modificaran sus representaciones sobre la democracia. Para ellos y ellas (también había mujeres), la transición dejó de ser el pasaje entre dos modos de acumulación, y pasó a identificarse más bien con el cambio de un gobierno autoritario a un régimen político que respetara los principios básicos del Estado de Derecho y cumpliera con los procedimientos formales para que gobernantes y representantes fueran elegidos por sus representados. La democracia, sin adjetivos, ni real, ni burguesa ni socialista, empezaba a ser un valor en sí mismo (Portantiero, 1988-7-8)

Ciertamente esta democracia, como régimen de consenso en el disenso, partía de la aceptación de lo que Bobbio (2012:24) definió como democracia mínima o procedimental. Sin embargo, ese no era su techo. Aunque no se adjetivara como tal, la democracia era liberal, ya que reivindicaba los derechos históricamente asociados al Estado liberal de Derecho y sumaba el paradigma de los Derechos Humanos.. Cabe recordar que no predominó entonces una visión generalista de los Derechos Humanos que lo asimilara a los Derechos de la humanidad, a los derechos civiles, culturales, o a los derechos políticos en general. Por el contrario, primó la visión contextualizada de los Derechos Humanos como aquellos que son violados por acción (y no por omisión) de los autoritarismos de Estado. Lo que los Estados autoritarios y totalitarios del siglo XX pusieron en riesgo no fue la buena vida sino la vida misma. Pero también la democracia argentina de los 80'era una democracia con pretensiones socialdemócratas, ya que entendía que ella era el camino para el desarrollo económico y social. Si ese elemento legitimador había sido importante en la Europa de la post-guerra, tanto o más central se volvía en una economía periférica como la argentina y tan susceptible a los ciclos de avance y retroceso (stop and go). También, como lo supo puntualizar muy bien Guillermo O'Donnell (1997: 241), la revalorización de la democracia implicaba una recuperación de la tradición republicana centrada en el civismo y el bien común , aunque como él mismo lo reconociera más tarde, estos elementos se fueran perdiendo, y las democracias consolidadas en Sudamérica en los 1990 terminarían siendo de “baja intensidad”.

Por supuesto, esta innovación conceptual no fue ajena a los cambios en el campo político, Por primera vez en cincuenta años un presidente proveniente del partido radical, sin la proscripción del peronismo gana en elecciones democráticas. También, aunque por breve tiempo, se una dinámica bipartidista de competencia electoral (radicalismo vs un peronismo que se aleja del movimentismo para transformarse en un partido “más clásico”) que hizo posible el triunfo relativo de la institucionalidad partidaria por sobre los poderes indirectos encarnados por la corporación militar y los grupos económicos concentrados. Sin embargo, aun debilitados por el “regreso de la política”, estos últimos no perdieron su poder de veto y afectaron las políticas públicas y los planes de estabilización económica que quiso implementar el gobierno.

Durante el primer gobierno de la transición democrática argentina hubo algunas políticas claramente vinculadas con la ampliación de los derechos civiles, políticos e humanos en clave de progresión democrática. Sólo mencionaremos dos ejemplos: el juicio y castigo a las Juntas militares y la ley de Divorcio. En el primer caso, se trató de una respuesta política a una lucha que desde la sociedad civil y desde los tiempos de la dictadura encararon los organismos de Derechos Humanos. En el segundo caso, se implicó de la ampliación de derechos civiles (básicos del individualismo liberal) y el reconocimiento de la igualdad ante la ley para muchos ciudadanos y muchas ciudadanas. Estas dos políticas públicas, entre otros casos que podrían mencionarse, dan cuenta que la democracia no sólo es un procedimiento de selección y elección de candidatos, si no que implica un lenguaje de los derechos, que aunque nacido en la primera modernidad, se amplía progresivamente como parte del proceso de emancipación política y social.

Pero de a poco, la democracia y las élites políticas empezaron a acumular promesas incumplidas. Y la ciudadanía empezó preguntarse si un régimen político democrático bastaba para que la sociedad argentina desarrollara todo su potencial. La crisis económica (en particular la hiperinflación y el estancamiento) permitió que en el escenario político argentino se oyera el canto de sirena del neoliberalismo. Y se produjo aquello que Bobbio (2012) describió tan bien para la Europa de fines de los años 1970 y principios de 1980: el clamor por el Estado mínimo socavó la legitimidad política y social de una incipiente experiencia demo-liberal.

### **3.2. La democracia y los derechos contra el Estado y el demo-liberalismo tutelado: las muertes silenciadas y las desapariciones visibilizadas de Ayotzinapa en México 2014**

Narrar un acontecimiento de la historia política reciente apelando a la crónica parece ser un ejercicio de descontextualización. Sin embargo, aun en aquellas crónicas medievales que se limitaban a relacionar un evento con un tiempo (o mejor dicho una fecha en el calendario) existía algún tipo de intervención autoral. En este caso, nos limitaremos a mencionar algunas circunstancias sobre el “caso de Ayotzinapa” y cómo los significados circulantes de “democracia” y “Estado de Derecho” incidente en la interpretación de este fenómeno. Al final de este apartado plantearemos el interrogante inverso: ¿puede este acontecimiento que “partió las aguas” (Rabotnikof 2015:13) en las temporalidades y conceptualizaciones de la política en México innovar en estos significados?

Esta breve reflexión parte de de una perplejidad y una certeza relativas. El 30 de junio presuntos elementos del Ejército mexicano apresaron en el municipio de Tlataya, en el límite entre el Estado de México y Guerrero a 22 personas y las fusilaron. El 26 de septiembre de 2014 estudiantes de la escuela Normal Isidro Burgos que iban a participar de la conmemoración de la masacre de Tlatelolco en México DF son objeto de una violenta represión por haber querido “boicotear” un acto político de la esposa del presidente municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez. El saldo de estos hechos, 6 muertos, 25 heridos y 43 detenidos desaparecidos. ¿Cuál fue la diferencia que hizo que el segundo de los hechos fuera un parte-aguas en la opinión pública mexicana y el primero no? Es difícil aventurar una respuesta pero sí se pueden buscar algunas clave la Historia y la memoria. La Historia nos remite al rol que jugaron las escuelas normales, esta de Ayotzinapa, fundada en 1926 por el propio Isidro Burgos, en la formación educativa de los hijos de campesinos. Estas instituciones, que surgieron como

consecuencia de la revolución mexicana, alcanzaron un importante desarrollo en la presidencia de Lázaro Cárdenas (1934-1940). En particular en Guerrero las escuelas normales fueron instancias de formación de activistas y líderes populares campesinos. De hecho, en el normal Isidro Burgos estudiaron referentes centrales de la guerrilla en los años 70 como Lucio Cabañas y Genaro Vargas Rojas. Pero también está la masacre de Tlatelolco cuyo impacto en la memoria política mexicana (especialmente de los grupos estudiantiles e intelectuales) es central pero que no ha podido ser tramitada por el sistema político, ni siquiera en la esperada transición democrática, transformándose así en una de las primeras promesas incumplidas de la alternancia panista (Allier, 2009:299-310; Velázquez Ramírez, 2015: 21). Otros factores como la influencia de las redes sociales en hacer público el hecho o el rol de los organismos internacionales como la ONU que desde los primeros días de octubre presiona sobre el gobierno federal por el esclarecimiento del hecho pueden haber influido en la visibilidad y difusión pública que alcanzó la desaparición de los normalistas de Guerrero a escala internacional, pero no bastan para explicarlas por sí mismos. Lo que sí es claro que Ayotzinapa “somos todos” se transformó en un slogan global.

Vamos a conjeturar dos hipótesis complementarias que se pusieron en juego en el caso de Ayotzinapa. Una de larga duración entiende a esta tragedia como parte de la saga de muerte, violación de los Derechos Humanos y carácter inconcluso del Estado de Derecho en México. Otra, más coyuntural e inmediata, reivindica la excepcionalidad de este acontecimiento que opera como acontecimiento que conmueve la política mexicana y altera tanto la temporalidad del sistema político como la de la sociedad civil. Es en esta línea que Nora Rabotnikof (2015:13-15) aporta una metáfora significativa, la de “parte-aguas”: hay un consenso en que pasó algo importante pero no hay acuerdo respecto de lo qué pasó.

Al menos hay tres versiones de los hechos. Para el gobierno federal se trató de un crimen de sicarios, con complicidad política del Partido de la Revolución Democrática-PRD- a nivel local. Para la intelectualidad (especialmente en la voz pública de la Universidad Autónoma de México) y cierto sector de la opinión pública fue un crimen de Estado. Una versión, más “científica”, la del Equipo Argentino de Antropología Forense y otros académicos locales apunta a que no se puede cerrar el caso como pretende la Procuraduría General de la República con la identificación de los muertos y la acusación de la policía, el presidente comunal de Iguala, su esposa y algunos miembros del cartel “Guerreros Unidos”, ya que no hay certeza que los cuerpos encontrados sean los de los estudiantes. Los padres de las víctimas compartieron estas dos últimas hipótesis y reclaman, aun hoy, por la aparición con vida de sus hijos. La oposición política, especialmente personificada por el líder de MORENA (escisión del PRD), José Manuel López Obrador, reclamó la renuncia del presidente que, si hubiera sucedido antes del 2 de diciembre de 2014, habría permitido una nueva convocatoria a elecciones. “Vivos los llevaron, vivos los queremos” y “Fuera Peña” fueron dos consignas con cierto eco a fines de 2014 y principios de 2015, y el gobierno del PRI vio algo afectada la celeridad de su agenda reformas, entre las que se destacan la energética y la educativa, que tienen como finalidad volver cada vez más mínimo, en todo menos en sus funciones represivas, al Estado mexicano. Sin embargo, las elecciones de medio término del 7-6-2015 sólo significaron un cimbronazo para el PRD, especialmente en su histórico bastión desde que es ciudad autónoma, el Distrito Federal y al perder, bastante lógicamente pero no por un porcentaje muy elevado, la gobernación de Guerrero en manos del PRI. La movilización por esclarecimiento de lo sucedido no se desactivó y con la marcha del 27-2-2014, la novena desde Ayotzinapa, se alcanzó un zenit en lo que

refiere al involucramiento social. Con el correr de los meses, la política electoral recobró el centro de la escena, las disputas locales terminaron primando y el gobierno federal no vio tan mermada su legitimidad electoral como se hubiese esperado. Pero en lo que sí hay consenso entre las diversas versiones acerca de qué pasó con los normalistas de Iguala es que Ayotzinapa abrió un nuevo horizonte de expectativas (Rabotnikof, 2015: 13-18). Para el gobierno, las reformas neoliberales quedaron ligeramente retrasadas por una tragedia que muestra que el Estado de Derecho sigue inconcluso en México. La sociedad civil movilizada encuentra que aun existe capacidad de reacción y compromiso con los valores republicanos. Otros sectores, ven en este doloroso hecho un episodio más de la saga de impunidad y arbitrariedad que azota a México. Sin embargo, tras los meses ninguna de estas expectativas, sean un compromiso retórico o algo más, cuajaron en una alternativa política concreta tanto en el marco de las políticas públicas como en la generación de alternativas a la nueva hegemonía del PRI en la política partidaria o extrapartidaria.

Coincidiendo tal vez con la tercera interpretación del escenario político del que participa Ayotzinapa (otra herida más en un México doliente, pero que tras este acontecimiento no será el mismo) el trabajo de Adrián Velázquez Ramírez (2015: 20-23) introduce dos elementos claves para nuestra ponencia: el léxico predominante de la transición en México y el rol que tuvieron los Derechos Humanos, como retórica y como política pública. En primer lugar, cabe recordar que a diferencia de América del Sur, especialmente Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil, la transición en México no implicó el pasaje de una dictadura militar a un gobierno democrático civil. Quizás el sintagma “dictadura perfecta” acuñado por Mario Vargas Llosa haya alcanzado más popularidad pero es más precisa politológicamente la caracterización de Octavio Paz: se trataba de abrir el régimen político de partido hegemónico a la competencia electoral (Velázquez Ramírez, 2015: 21).

Al instalarse esta conceptualización de la “transición a la democracia” lo que importaba era la alternancia en el poder y así garantizar el pluralismo. En este sentido, se optó por una definición mínima de democracia, que no sólo fue bastante adecuada en la atmósfera del consenso neoliberal que reclamaba en América Latina y el resto del mundo por el fin del Estado “máximo e ineficiente”, sino que impidió también un debate acerca del sentido del Estado de Derecho donde los Derechos Humanos cumplieran un lugar central. El reclamo por las víctimas de la violencia de Estado no se transformó en una política pública legitimadora de la transición, aunque el gobierno de Vicente Fox (2000-6) creó Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) que querelló a los ex presidentes Díaz Ordaz y Echeverría Álvarez. Pero ni en el propio gobierno había un compromiso fuerte en este sentido. El entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda (2014: 70-73), llegó a afirmar en su autobiografía, recientemente publicada, que cuando se quiso investigar el tema se descubrió que Tlatelolco era una “mito”, que no había ni tantas víctimas ni tantos reclamos. En todo caso, los procesos de construcción de la memoria política, la verdad histórica es un elemento más pero no el único. En boca de Castañeda, otrora referente de la izquierda intelectual mexicana, se enuncia lo que Velázquez Ramírez (2015: 23) señala como rasgo general: los gobiernos del Partido Autonomista Nacional no desmantelaron el aparato represivo del Estado priista sino que se sirvieron de él en la guerra contra el narcotráfico.

No podemos contestar aún si en términos Ayotzinapa va a constituir un parte-aguas de la relación entre Estado de Derecho y democracia en México, pero ciertamente habilita

pensar que es necesaria la innovación político-conceptual si estos sintagmas pretenden recuperar su valor político en una sociedad que reclama por el fin de la violencia, el respeto de los derechos y libertades y ciertas condiciones para el desarrollo comunitario y social.

#### **4. El Estado de derecho: ¿promesa incumplida o contradicción en los términos?**

Es el momento de plantear tres preguntas que atraviesan como problemas políticos a esta ponencia ¿el Estado de Derecho es una categoría con sentido en la política actual? ¿Sus tensiones bastan para desplazarlo del horizonte de sentido del avance progresivo de la democracia? ¿O, por el contrario, un mayor y mejor Estado de Derecho puede ser una promesa a cumplir por la democracia por venir?

En primer lugar, las reflexiones de Bobbio develan no sólo la tensión complementaria entre liberalismo y democracia sino las contradicciones internas al Estado liberal de Derecho. Esta tensión se produce particularmente entre sus dos adjetivos: limitado y mínimo. Los Estados mínimos han tendido no sólo a reducir las funciones del Estado sino afectar a los derechos, no sólo por limitar el progresivo avance de la democratización, sino también por, cuándo la circunstancia lo exige, combinaron poca protección con mucha represión. Las críticas de Sampay y de Schmitt muestran la tensión histórico- conceptual entre democracia y Estado liberal de Derecho instalan el problema en el marco de las formas políticas del siglo XX. Paradójicamente Sampay mucho más antimoderno y antiliberal que Schmitt coincide con Norberto Bobbio al reivindicar al Estado y el constitucionalismo social. Pero la diferencia esencial sería que mientras que para Bobbio el Estado Social de derecho conserva lo mejor del Estado liberal de derecho democratizándolo para Sampay el Estado social es una forma éticamente (en un sentido tomista) superadora de aquella forma estatal que desvió al hombre de su sentido comunitario.

En segunda instancia, la Argentina de la transición democrática y la política mexicana después de Ayotzinapa han puesto en evidencia tres cuestiones. Primero, no sólo hay una tensión entre la democracia liberal y democracia con otros adjetivos o entendida como homogeneidad. Las formas de entender a la democracia, incluso la liberal, afectan políticamente al Estado de Derecho tanto o más que los problemas histórico-conceptuales entre la democracia y el liberalismo. Segundo, los Derechos Humanos son un momento específico del desarrollo de los derechos, y no pueden confundirse con los derechos civiles, políticos, sociales y hasta culturales sino a riesgo de perder su singularidad como elementos legitimantes de un proceso político. En Argentina, aun con oscilaciones, ha tendido a primar el sentido de que los Derechos Humanos son políticos, no porque formen parte del repertorio clásico de derechos liberales clásicos, sino porque son producto de una lucha política concreta: la oposición al terrorismo de Estado. Quizás en México, como en otros países y ciertos sectores de la elite política argentina desde el 2001 en adelante, haya primado una descontextualización que hace aun más imprecisa “del derecho a tener derechos” Esto ha permitido cierta mercantilización de los Derechos Humanos que ha tendido a despolitizarlos y ha desresponsabilizar a los Estados de sus violaciones concretas. Tercero, el desafío futuro del Estado de Derecho está en demostrar que es el ámbito para la ampliación y articulación progresiva de los derechos y no su límite. Pero también hay otro un desafío para las democracias actuales y por venir, especialmente en América Latina. Si los procesos políticos que favorecen la democratización progresiva no reconocen al Estado de Derecho como una forma política a tensionar sin resquebrajarla, sus propias conquistas

serán puestas en riesgo. En síntesis, no hay que olvidar que el Estado puede ser algo más que violencia represiva pero creer que lo político se reduce a lo estatal.

En conclusión, la actualidad y la precisión conceptual aplicada al análisis político de *El futuro de la democracia* y de *Liberalismo y democracia* son los motivos por los cuales los hemos elegido como referencias teóricas de este trabajo. Sin embargo, quisiéramos presentar un corolario, que en cierto sentido complementa y, en otro, contradice el planteo de Bobbio. Para establecer la contraposición entre democracia y liberalismo, Bobbio destaca la oposición entre libertad de los antiguos, política y positiva, y libertad de los modernos, individual (civil/económica) y negativa. Sin negar el carácter emblemático de esta antinomia que suele articularse con la tensión entre la libertad liberal y la igualdad democrática, es preciso recordar que la relación de la tradición liberal con la autoridad y los derechos políticos ha sido más compleja. Aunque la aspiración final sea la autorregulación de la sociedad y el poder político un mal necesario, el desarrollo de algunos procesos políticos ha demostrado cómo los derechos políticos no sólo han permitido ampliar los derechos individuales a las masas (democratización del Estado liberal) sino también cómo el derecho político puede ser el punto de partida para el reconocimiento de las libertades individuales. En tal sentido, en la formación de la república liberal en los Estados Unidos se revela cómo la igualdad moderna (homogénea y ante la ley) podía fundamentarse políticamente en la tradición republicana clásica del compromiso ciudadano con el presente y futuro de la comunidad. Para decirlo apropiándonos un concepto clave acuñado por Etienne Balibar (2012:67), “l’égale-liberté” moderna es liberal y republicana, y en tal sentido es activamente política, aunque el consentimiento del pueblo se otorgue y se reciba, a través de las instituciones del gobierno representativo. Y vale recordar que la constitución de esta forma de gobierno, la república representativa moderna, es consecuencia, y no causa, de un proceso (las revoluciones modernas) donde la acción política se muestra en el espacio público con su mayor capacidad disruptiva y transformadora.

Por ello, podemos afirmar que el encuentro entre el liberalismo y la democracia no sólo se produce como una consecuencia final de un derrotero histórico sino que está también en el momento fundacional de las democracias liberales o repúblicas modernas. Así pues, queda demostrado que los derechos individuales como más tarde los Derechos Humanos, sociales, a la diversidad cultural, etc. forman parte de la lucha por la emancipación política. Y esta debería ser la apuesta futura para que el Estado de Derecho no sea una contradicción en los términos o un oximoron imposible.

### **Bibliografía.**

Aboy Carlés, Gerardo (2010), “Raúl Alfonsín y la fundación de la segunda república”, en Gargarella, Roberto, Murillo, María Victoria, Pecheny, Mario (comps.) *Discutir Alfonsín*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Aboy Carlés, Gerardo (2012). “De lo popular a lo populista o el incierto devenir de la plebs .Para una crítica del neorromanticismo postfundacional”, *VI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política*, Quito.

Allier Montaña, Eugenia (2009). “Presentes-pasados del 68 mexicano. Un historización de las memorias públicas del movimiento estudiantil 1968-2007”, *Revista Mexicana de Sociología*, 71. N.2, abril-junio, pp. 287-317

- Balibar, Etienne (2012) “La proposition de l'égaliberté » *La proposition de l'égaliberté*, Paris, PUF.
- Bobbio, Norberto (2012). *El futuro de la democracia*, México, FCE [1984]
- Bobbio, Norberto (2014). *Liberalismo y democracia*, México, FCE, [1985].
- Castañeda, Jorge (2014). *Amores perros. Autobiografía*, México, Alfaguara.
- Constantino, Gabriel (2012), “SCHMITT, SAMPAY Y EL POPULISMO NACIONAL” ponencia inédita, UNSAM, EPyG.
- Dotti, Jorge (2000). *Schmitt en la Argentina*, Rosario, Homo Sapiens.
- Dotti, Jorge, Pinto, Julio (2002). *Carl Schmitt, su época y su pensamiento*, Buenos Aires, EUDEBA.
- Lesgart, Cecilia (2004), *Usos de la Transición a la Democracia. Ensayo, Ciencia y Política en la década del '80*, Rosario: Homo Sapiens.
- Pinto, Julio (2015). “El surgimiento de una antinomia convergente en la estructura conceptual que encausa la investigación politológica” en Pinto, Julio, Rodríguez Rial Gabriela, *Entre la iracundia retórica y el acuerdo. El difícil escenario político argentino*, Buenos Aires, EUDEBA.
- Portantiero, Juan Carlos (1988). *La producción del orden. Ensayos sobre la democracia entre el estado y la nueva sociedad*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- Rabotnikof, Nora (2015): “Ayotzinapa como tema: violencia genérica, indignación, política”, *Cuadernos Aletheia N. 1Aletheia*, volumen 5, número 10, abril, pp.9 a 18.
- Rodríguez, Gabriela (2013), “La vida de Castruccio Castracani: exemplum de innovación en la tradición republicana”, *Foro Interno. Anuario de teoría política*, Vol. 13, Universidad Complutense de Madrid.
- Sampay, Arturo (1942). *La crisis del Estado de Derecho liberal burgués*, Buenos Aires, Losada.
- Sampay, Arturo (1994). *Teoría del Estado y otros ensayos*, Buenos Aires, Ediciones Theoria, Secretaría de Cultura de la Nación.
- Schmitt, Carl (1971). *Legalidad y Legitimidad*, Madrid, Aguilar.
- Schmitt, Carl (1990). *Sobre el parlamentarismo*, Madrid, Tecnos.
- Schmitt, Carl (2002). *El Leviathan y la Teoría del Estado de Thomas Hobbes*, Buenos Aires, Leviatán. [1936]
- Schmitt, Carla (1998). *Teología política. Cuatro ensayos sobre la soberanía*, Buenos Aires: Struhart.
- Schmitt, Carl (2009). *El concepto de lo político*, Madrid, Alianza.
- Velazquez Ramírez, Adrián, “Ayotzinapa en el contexto de la restauración autoritaria en México” *Cuadernos Aletheia N. 1Aletheia*, volumen 5, número 10, abril, pp 19-25.



Zaffaroni, Eugenio (2009). "Estudio preliminar" en *Constitución de 1949*, Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia de la Nación.